cuya resolución ha quedado firme, incurre en la misma infracción dentro del mismo proceso electoral, se configura la reincidencia.

En el supuesto de reincidencia no se toman en consideración las sanciones impuestas durante procesos electorales anteriores

Artículo 40.- Recurso de apelación

El recurso de apelación debe ser interpuesto dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de sanción.

Al recurso de apelación se acompaña la tasa electoral, debe estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través, del portal electrónico institucional del colegio profesional al que está adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Artículo 41.- Suspensión con efecto suspensivo

En caso de interponerse el recurso de apelación, se suspende la ejecución de la sanción impuesta.

La ejecución de la sanción rige a partir de la comunicación de la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 42.- Registro de la sanción

Consentida o ejecutoriada la sanción impuesta, se procede a su registro en el REE.

Artículo 43.- Relación de infractores

El JNE publicará en una sección visible de su página web y en sus canales de difusión o comunicación, la relación de encuestadoras infractoras, las infracciones cometidas y las sanciones impuestas detallando el inicio y la culminación de éstas, así como las encuestadoras que no teniendo registro en el SREE difundan o publiquen encuestas electorales o simulacros de votación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Trámite de expedientes Los expedientes de fiscalización y procedimientos sancionadores en materia de encuestas de intención de voto y simulacro de intención de voto, deben ser tramitados por el JEE que inició dicho expediente, hasta el cierre del mismo.

2381011-1

Aprueban el Reglamento de Observación **Electoral**

RESOLUCIÓN Nº 0109-2025-JNE

Lima, 11 de marzo de 2025

VISTAS: las propuestas para la actualización del Reglamento de Observación Electoral aprobado mediante la Resolución N° 0983-2021-JNE, remitidas por el director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS:

- 1. Que, de conformidad con el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás
- disposiciones referidas a materia electoral. 2. Que, el artículo 5, literales I y z, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala como atribución de este organismo constitucional autónomo, la de dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente.
- 3. Este organismo electoral emitió el Reglamento de Observación Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0983-2021-JNE, del 29 de diciembre de 2021, sin

perjuicio de ello la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la labor que realiza y el conocimiento técnico de la materia ha identificado aspectos que ameritan la actualización del Reglamento en mención, a fin de incorporar -entre otros aspectos- principios rectores a la observación electoral y dotar de mayor precisión al trámite de acreditación con fines de observación electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento de Observación Electoral cuyo texto es parte integrante de la presente resolución.
- 2. DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0983-2021-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2021.
- 3. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BURNEO BERMEJO

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco Secretaria General

REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN **ELECTORAL**

ÍNDICE

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Alcance

Artículo 3.- Base normativa

Artículo 4.- Abreviaturas

Artículo 5.- Definiciones

TÍTULO II **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

CAPÍTULO I DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

Artículo 6.- Principios de la observación electoral

Artículo 7.- Garantías para la observación electoral

Artículo 8.- Obligaciones de las organizaciones que realizan observación electoral

Artículo 9.- Actos materia de observación durante la iornada electoral

Artículo 10.- Periodo para la observación electoral

Artículo 11.- Tipos de observación electoral

CAPÍTULO II **OBSERVACIÓN ELECTORAL NACIONAL**

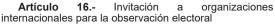
Artículo 12.- Organizaciones acreditadas para realizar observación electoral nacional

Artículo 13.- Impedimentos para participar como observador electoral nacional

CAPÍTULO III **OBSERVACIÓN ELECTORAL INTERNACIONAL**

Artículo 14.- Organizaciones internacionales que participan en actividades de observación electoral

Artículo 15.- Modalidades de participación para realizar observación electoral internacional



Artículo 17.- Impedimentos para participar como observador electoral internacional

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PARA REALIZAR OBSERVACIÓN ELECTORAL

Artículo 18.- Procedimiento para la acreditación de organizaciones nacionales que solicitan participar en observación electoral

Artículo 19.- Procedimiento para la acreditación de organizaciones internacionales que solicitan participar en observación electoral

CAPÍTULO V USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO SIJE Y **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE OBSERVADORES**

Artículo 20.- Uso del sistema informático SIJE para las organizaciones de observación electoral nacional

Artículo 21.- Uso del sistema informático SIJE para las organizaciones de observación electoral internacional

Artículo 22.- Publicación de las listas de observadores electorales

CAPÍTULO VI DE LAS CREDENCIALES

Artículo 23.- Identificación de los observadores electorales nacionales

Artículo 24.- Contenido de la credencial del observador electoral nacional

Artículo 25.- Identificación de los observadores electorales internacionales

Artículo 26.- Contenido de la credencial del observador electoral internacional

CAPÍTULO VII **DE LOS INFORMES**

Artículo 27.- Presentación de informes de observación electoral

CAPÍTULO VIII CONDUCTAS NO PERMITIDAS A LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 28.- Conductas no permitidas a los observadores electorales

Artículo 29.- Revocación de la credencial

Artículo 30.- Revocación de la acreditación de la organización

REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la acreditación de organizaciones que solicitan realizar actividades de observación electoral con motivo de los procesos electorales, así como regular la actuación de los observadores electorales que integren las misiones, delegaciones o grupos de dichas organizaciones.

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento debe ser aplicado por los organismos electorales, las personas jurídicas nacionales internacionales relacionadas con actividades de observación electoral y los integrantes de las misiones, delegaciones o grupos de estas, dedicados a dicha observación.

Artículo 3.- Base normativa

a. Constitución Política del Perú.

- Democrática Interamericana Carta de la Organización de Estados Americanos, aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de setiembre de 2001, en Lima - Perú, Capítulo V, la democracia y las misiones de observación electoral.
- c. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- d. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DNI : Documento Nacional de Identidad : Jurado Nacional de Elecciones JNE

LOE : Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones OCRI : Oficina de Cooperación y Relaciones

Internacionales

SIJE: Sistema Integrado Jurisdiccional de

Expedientes

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a. Desinformación electoral

Difusión intencionada o no intencionada de información falsa, engañosa, manipulada o fuera de contexto, que busca influir en las percepciones, decisiones y comportamientos de los electores antes, durante o después de un proceso electoral. Este fenómeno afecta la integridad del sistema democrático al distorsionar el debate público, debilitar la confianza en los organismos del sistema electoral y/o de los actores políticos que participan de un proceso electoral.

b. Incidencia electoral

Hechos comprobados o circunstancias que puedan tener relevancia en el desarrollo del proceso electoral.

c. Jurado Nacional de Elecciones

Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asignan la Constitución y su Ley Orgánica.

d. Observación electoral

Es la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, a través de sus representantes que, ubicados en el espacio geográfico en el que se realizan elecciones, buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con el desarrollo del proceso electoral materia de observación, con el propósito de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales, así como a promover oportunidades de intercambio de experiencias y buenas prácticas.

e. Observador electoral

Persona natural que desarrolla actividades de observación electoral en su calidad de integrante de una misión, delegación o grupo de una organización acreditada para realizar dicha actividad en un determinado proceso electoral.

Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Es el órgano de asesoría del JNE encargado de implementar y ejecutar las políticas y actividades de cooperación y relaciones internacionales en la institución.

Organización acreditada para realizar observación electoral

Persona jurídica nacional o extranjera que cuenta con la acreditación del JNE o con la invitación del Estado peruano para realizar actividades de observación electoral en un determinado proceso, a través de sus observadores electorales organizados en misiones, delegaciones o grupos, de acuerdo con un plan de observación.

h. Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE

Sistema informático que permite a las organizaciones políticas registrar información como solicitudes de inscripción de candidatos, registro de personeros, declaraciones juradas de hoja de vida, observadores electorales, entre otros.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

Artículo 6.- Principios de la observación electoralLa observación electoral se fundamenta en los siguientes principios:

- a. **Respeto a la soberanía.-** Los observadores electorales deben respetar la soberanía del Estado peruano, así como las libertades fundamentales y la cultura de su pueblo.
- b. **Legalidad.-** Los observadores electorales deben respetar la Constitución y las leyes del Estado peruano.
- c. **Neutralidad.-** Los observadores electorales deben estar libres de todo conflicto de intereses de carácter político, económico o de otra índole que interfiera con la realización de observaciones de manera exacta o imparcial.
- d. **Objetividad.-** Los observadores electorales deben observar la fidelidad de la información recopilada, sobre la cual basan sus apreciaciones y recomendaciones. Sus observaciones deben ser exactas, completas, haciendo constar factores positivos y negativos, de ser el caso. Deben basar sus conclusiones en hechos comprobados e identificar aspectos que puedan tener incidencia importante en la integridad del proceso electoral.
- e. **Independencia.-** Los observadores electorales deben realizar sus actividades con libertad y autonomía, en relación con los participantes del proceso electoral.
- f. **No injerencia.-** Los observadores electorales no interfieren en el cumplimento de las funciones de los organismos electorales. Sus actividades deben ser realizadas sin obstaculizar el proceso electoral.
- g. **Profesionalismo.-** Los observadores deben conocer el tema materia de observación. Deben ser personas con suficiente variedad de competencias políticas y profesionales y contar con la necesaria integridad para observar los procesos electorales.
- h. **Imparcialidad.** Los observadores actuarán con probidad sin sesgo ni preferencia absteniéndose de obstruir el proceso electoral.
- i. **Transparencia.**-Las actividades de los observadores son públicas y deberán ser informadas al órgano electoral.

Artículo 7.- Garantías para la observación electoral Son garantías para el desarrollo de las actividades de observación electoral:

- a. Libertad de comunicación con los sujetos políticos y demás personas y organismos que deseen contactar.
- **b.** Libertad de circulación en el territorio nacional para los miembros de la misión, delegación o grupo de observación.
 - c. Libertad de expresión.
- **d.** No interferencia en la selección o número de los miembros de la misión, grupo o delegación, salvo por impedimentos previstos en la ley.
- **e.** No interferencia en las actividades de observación electoral, por parte de autoridades gubernamentales o electorales, salvo que se incurra en conductas no permitidas.

- f. Acceso a documentos públicos antes, durante y después del proceso electoral.
- g. Las demás que consten en Tratados y Convenios Internacionales vigentes en el Perú.

Artículo 8.- Obligaciones de las organizaciones que realizan observación electoral

Son obligaciones de las organizaciones que realizan observación electoral:

- a. Respetar la Constitución Política, tratados internacionales, leyes y demás disposiciones en materia electoral.
 - b. Informar al JNE el respectivo plan de observación.
- c. Respetar los pronunciamientos de las autoridades electorales
- d. Actuar de manera independiente, transparente, objetiva e imparcial durante el desempeño de sus actividades.
- e. Informar a las autoridades competentes de todas las actividades presuntamente delictivas relacionadas con el proceso electoral, así como de las violaciones a la ley electoral que fueran de su conocimiento.
- f. Informar a las autoridades electorales de cualquier denuncia, reclamo o queja que pudieran haber recibido durante el proceso electoral.
- g. Entregar al JNE un informe final de su labor, debidamente documentado, conforme a las disposiciones del artículo 27 del presente reglamento.
- h. Cuando alguna situación de emergencia sanitaria o de otra índole haya sido declarada, se otorgan a los observadores electorales las facilidades que resulten necesarias y que posean sustento en las normas legales que resulten aplicables.

Artículo 9.- Actos materia de observación durante la jornada electoral

Durante la jornada electoral, los actos materia de observación son los siguientes:

- a. Cumplimiento de todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en los protocolos sanitarios vigentes.
 - b. Instalación de la mesa de sufragio.
 - c. Acondicionamiento de la cámara secreta.
- d. Verificación que efectúan los miembros de la mesa de sufragio sobre la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas y cualquier otro material electoral.
 - e. Desarrollo de la votación.
 - f. Escrutinio y cómputo de la votación.
- g. Colocación del cartel con el resultado de la elección en un lugar visible del local donde funcionó la mesa de sufragio.
- h. Traslado de las actas electorales por el personal correspondiente.

Artículo 10.- Periodo para la observación electoral

Las actividades de observación electoral pueden desarrollarse en todas las etapas del proceso electoral, desde la convocatoria hasta que se emite la resolución del JNE que declara su culminación.

Para dar inicio a las actividades de observación electoral, las organizaciones que han solicitado su acreditación como observadores deben contar con el pronunciamiento del Pleno del JNE que las acredite como instruciones facultadas para presentar observadores en el proceso electoral respectivo.

Artículo 11.- Tipos de observación electoral

La observación electoral, en razón del lugar de origen de la organización acreditada, puede ser:

a. **Observación electoral nacional.-** Realizada por personas jurídicas domiciliadas en el Perú que se acreditan ante el JNE como institución facultada para realizar observación electoral en determinado proceso electoral. Estas presentan a sus respectivos observadores electorales.

b. **Observación electoral internacional.-** Realizada por organizaciones internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales que cuentan con el reconocimiento del JNE para presentar observadores en un determinado proceso electoral.

Estos, a su vez, se dividen en dos (2) grupos: los que son invitados por el Estado peruano para realizar actividades de observación electoral y los que solicitan al JNE ser acreditados para realizar tales actividades en un proceso electoral.

CAPÍTULO II OBSERVACIÓN ELECTORAL NACIONAL

Artículo 12.- Organizaciones acreditadas para realizar observación electoral nacional

El JNE acredita como organizaciones autorizadas para realizar observación electoral a las personas jurídicas nacionales de carácter civil domiciliadas en el Perú, que lo soliciten, siempre que en cuyo objeto figure la observación electoral y que cumplan con los requisitos exigidos por las normas electorales.

Artículo 13.- Impedimentos para participar como observador electoral nacional

No pueden participar como observadores electorales en representación de una organización autorizada para realizar observación electoral las siguientes personas:

- a. Candidatos en el proceso electoral materia de observación.
- **b.** Personeros registrados ante el Registro de Organizaciones Políticas o ante los Jurados Electorales Especiales del proceso electoral materia de observación.
- **c.** Afiliados a organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas.
- d. Aquellas personas que se encuentren suspendidas en el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33 de la Constitución Política y el artículo 10 de la LOE.
- **e.** Los funcionarios y servidores de los organismos electorales nacionales, cualquiera sea su régimen laboral o contractual.
- f. Aquellas personas que han pertenecido durante cuatro (4) años, previos al proceso electoral de observación, a organizaciones políticas o han sido candidatos a elección popular en el mismo periodo de tiempo
- **g.** Aquellas personas que cuenten con antecedentes judiciales, penales o administrativos, vigentes.
- h. Aquellas personas que hayan sido condenadas con sentencia firme por cualquiera de los delitos establecidos en el artículo 1 de la Ley N° 30794 (Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos).
- i. No haber presentado la Declaración Jurada con el compromiso de cumplir con los principios estipulados en el presente reglamento y el respeto a la Constitución Política del Perú y la normativa vigente (Anexo 1).

CAPÍTULO III OBSERVACIÓN ELECTORAL INTERNACIONAL

Artículo 14.- Organizaciones internacionales que participan en actividades de observación electoral

Pueden realizar observación electoral en procesos electorales nacionales y subnacionales las organizaciones internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales con domicilio en el extranjero.

Artículo 15.- Modalidades de participación para realizar observación electoral internacional

Tratándose de organizaciones de origen extranjero, las modalidades de participación son las siguientes:

- a. Por invitación del Estado peruano.
- b. A solicitud de la organización.

Estas organizaciones participan a través de misiones, delegaciones o grupos.

Artículo 16.- Invitación a organizaciones internacionales para la observación electoral

A partir de la convocatoria de un proceso electoral, sea este de carácter nacional o subnacional, la OCRI propone al presidente del JNE la lista de las organizaciones internacionales a ser invitadas para realizar actividades de observación electoral.

Vista dicha propuesta en sesión del Pleno del JNE, este define la lista de las organizaciones internacionales que considera que deben ser invitadas a participar en el proceso electoral específico. El acuerdo del Pleno que contiene dicha lista se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se cursen las invitaciones correspondientes.

En caso de que el Ministerio de Relaciones Exteriores requiera opinión para la suscripción de acuerdo o memorando de entendimiento, referido a observación electoral, esta se emite en el plazo de siete (7) días hábiles.

Artículo 17.- Impedimentos para participar como observador electoral internacional

Para que las personas naturales extranjeras sean acreditadas como observadores electorales, deberán tener en cuenta los siguientes impedimentos:

- a. No ser mayores de dieciocho (18) años de edad.
- b. No haber presentado la Declaración Jurada con el compromiso de cumplir con los principios estipulados en el presente reglamento y el respeto a la Constitución Política del Perú y la normativa vigente (Anexo 1).

En caso la misión, delegación o grupo de una organización de observación internacional, cuente con ciudadanos peruanos le son aplicables los impedimentos señalados en el artículo 13 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PARA REALIZAR OBSERVACIÓN ELECTORAL

Artículo 18.- Procedimiento para la acreditación de organizaciones nacionales que solicitan participar en observación electoral

Las organizaciones nacionales interesadas en acreditarse para realizar observación electoral pueden presentar la correspondiente solicitud ante el JNE a partir de la convocatoria al proceso electoral.

La solicitud debe indicar la denominación de la organización, el nombre de su representante, domicilio y correo electrónico, así como adjuntar la siguiente documentación:

- a. Copia literal de la partida electrónica, expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), de la persona jurídica solicitante, en la que figure como parte de su objeto la observación electoral.
- b. Plan de la observación electoral, debidamente fundamentado y detallado.
- c. Plan de financiamiento de la observación electoral, precisando los montos y el nombre de la entidad nacional o internacional de la cual provenga el financiamiento.
- d. Copia del documento de identidad del presidente, director ejecutivo o representante legal de la organización.
 - e. Comprobante de pago de la tasa respectiva.

De no presentar la documentación completa y correcta, la Secretaría General del JNE notifica a la organización haciéndole saber cuál es la documentación faltante o deficiente, para su subsanación dentro del plazo de tres (3) días hábiles. En caso de no subsanarse, el Pleno del JNE, mediante resolución inimpugnable, declara la improcedencia de la solicitud de acreditación.

La solicitud puede ser presentada al JNE a partir de la convocatoria al proceso electoral, hasta quince (15) días calendario antes de la fecha de las elecciones, como plazo máximo.

Vencido este plazo, no se aceptarán solicitudes de acreditación.

La resolución del Pleno del JNE que otorgue la acreditación tiene vigencia desde su emisión hasta la culminación del proceso electoral correspondiente.

En el caso de los procesos en los cuales hubiera segunda elección, esta es considerada como una etapa más del proceso electoral que la genera. No proceden las acreditaciones únicamente para observación electoral de la segunda elección.

Artículo 19.- Procedimiento para la acreditación de organizaciones internacionales que solicitan participar en observación electoral

Cuando una organización extranjera tenga interés en realizar observación electoral en un determinado proceso electoral del Perú, lo solicita al JNE, especificando las razones en que fundamenta dicho interés.

La solicitud debe indicar la denominación de la organización, el nombre de su representante, domicilio y correo electrónico, así como adjuntar la siguiente documentación:

- a. Documento que acredite la constitución de la organización.
- **b.** Que acredite que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas al fomento de los derechos de participación ciudadana; investigación política, electoral, o formación académica sobre temas relacionados con los procesos electorales o afines.
- c. Plan de la observación electoral, debidamente fundamentado y detallado.
 - d. Plan de financiamiento de la observación electoral.
- e. Referencia de la última observación electoral en la que haya participado en el Perú, de ser el caso, para la constatación correspondiente.
- f. Copia del documento de identidad del presidente, director ejecutivo o representante legal de la organización.
- g. Declaración Jurada de Compromiso del presidente, director ejecutivo o representante legal de la organización en la cual se compromete a cumplir con los principios estipulados en el presente Reglamento y el respeto a la Constitución Política del Perú y la normativa vigente. Asimismo, se debe presentar las declaraciones juradas de compromiso de los integrantes y del Jefe de Misión de Observación Electoral (Anexo 1).

De no presentar la documentación completa y correcta, la Secretaría General del JNE, a través de la OCRI, notifica a la organización haciéndole saber cuál es la documentación faltante o deficiente, para su subsanación dentro del plazo de tres (3) días hábiles. En caso de no subsanarse, el Pleno del JNE, mediante resolución inimpugnable, declara la improcedencia de la solicitud de acreditación.

La solicitud puede ser presentada al JNE a partir de la convocatoria al proceso electoral, hasta quince (15) días calendario antes de la fecha de las elecciones, como plazo máximo.

Vencido este plazo, no se aceptarán solicitudes de acreditación.

El JNE analiza la solicitud y emite la resolución respectiva.

La resolución del Pleno del JNE que otorgue la acreditación tiene vigencia desde su emisión hasta la culminación del proceso electoral correspondiente.

En caso de que se apruebe su participación y la delegación no se constituya en el país, dicha conducta será tomada en cuenta para evaluar futuras solicitudes de acreditación.

En los procesos en los cuales hubiera segunda elección, esta es considerada como una etapa más del proceso electoral que la genera. En consecuencia, no proceden las solicitudes de acreditación para observación electoral, únicamente, de la segunda elección.

CAPÍTULO V USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO SIJE Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE OBSERVADORES

Artículo 20.- Uso del sistema informático SIJE para las organizaciones de observación electoral nacional

El presidente, director ejecutivo o representante de la organización nacional que ha sido acreditada para realizar observación electoral recibe del JNE su respectivo código de usuario y la clave de acceso al sistema informático

SIJE, a fin de que ingrese los datos de sus observadores electorales.

El presidente, director ejecutivo o representante de la organización es responsable del empleo de la clave de acceso al sistema informático SIJE, debiendo velar por su confidencialidad y buen uso.

El sistema informático SIJE genera una constancia del registro de cada observador electoral cuyos datos han sido ingresados.

Artículo 21.- Uso del sistema informático SIJE para las organizaciones de observación electoral internacional

La OCRI solicita a los representantes de las organizaciones internacionales acreditadas, la relación de sus observadores electorales que integrarán las misiones delegaciones o grupos que van a realizar la labor de observación electoral. Posteriormente, la OCRI registra en el sistema informático SIJE los datos de estos.

La OCRI puede utilizar el sistema informático SIJE para registrar los datos de los observadores electorales que integran las misiones, delegaciones o grupos de las organizaciones que son invitadas por el Estado peruano.

Artículo 22.- Publicación de las listas de observadores electorales

Las listas con los nombres de las personas registradas como observadores electorales nacionales e internacionales se publican en el portal electrónico institucional del JNE.

CAPÍTULO VI DE LAS CREDENCIALES

Artículo 23.- Identificación de los observadores electorales nacionales

Los observadores electorales deben portar la respectiva credencial que les otorga la organización que los acredita.

Dicha credencial se respalda en la constancia de registro indicada en el artículo 20.

Artículo 24.- Contenido de la credencial del observador electoral nacional

La credencial del observador electoral nacional contiene los siguientes datos:

- Denominación del proceso electoral.
- 2. Nombre de la organización a la que pertenece o representa.
- 3. Indicación de que se trata de un observador electoral nacional.
- Nombres y apellidos completos del observador electoral.
 - 5. Número de DNI del observador electoral.
 - 6. Foto del observador electoral.
- 7. Fecha de emisión de la credencial e indicación de que su vigencia es hasta la publicación de la resolución de conclusión del proceso electoral, salvo que el plan de observación electoral señale una fecha específica de culminación de las actividades de observación.
- 8. Nombres, apellidos y firma del representante de la organización que lo acredita.

Artículo 25.- Identificación de los observadores electorales internacionales

Los observadores electorales que conforman las misiones, delegaciones o grupos de las organizaciones internacionales realizan sus actividades de observación portando la respectiva credencial que les otorga el JNE, que es suscrita por el secretario general.

Los órganos del Estado brindan el apoyo necesario a los observadores electorales internacionales debidamente acreditados para el desarrollo de sus actividades de observación.

La credencial otorgada al observador electoral internacional tiene carácter de personal e intransferible y su custodia es de exclusiva responsabilidad de este.

Artículo 26.- Contenido de la credencial del observador electoral internacional

La credencial del observador electoral internacional contendrá los siguientes datos:

- - Denominación del proceso electoral.
- 2. Nombre de la organización a la que pertenece o representa.
- 3. Indicación de que se trata de un observador electoral internacional.
- 4. Nombres y apellidos completos del observador electoral.
- 5. Número de la cédula de identidad, pasaporte u otro documento de identificación del país de origen del observador electoral
 - 6. Foto del observador electoral.
- 7. Fecha de emisión de la credencial e indicación de que su vigencia es hasta la publicación de la resolución de conclusión del proceso electoral, salvo que el plan de observación electoral señale una fecha específica de culminación de las actividades de observación.
 - 8. Firma del secretario general del JNE.

CAPÍTULO VII DE LOS INFORMES

Artículo 27.- Presentación de informes observación electoral

Concluidas las actividades de observación electoral nacional e internacional, debe presentarse un informe escrito dirigido a la Presidencia del JNE.

Las misiones, delegaciones o grupos de observación electoral internacional invitados presentan sus informes de acuerdo con la metodología y estructura que sus organizaciones tengan diseñadas para ese fin.

Las misiones, delegaciones o grupos de las organizaciones internacionales que solicitaron su acreditación para realizar observación electoral y las organizaciones de observación nacional deben presentar su respectivo informe, dirigido a la Presidencia del JNE, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de haberse publicado la resolución de conclusión del proceso electoral.

El informe debe contener, como mínimo, el detalle de las observaciones, análisis, conclusiones y recomendaciones.

Los informes de las organizaciones acreditadas para realizar observación electoral no tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral.

Si la organización no cumple con la presentación del informe dentro del plazo estipulado, no podrá participar en la siguiente elección en la que solicite su acreditación.

El JNE remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil una copia de los informes de observación electoral recibidos.

CAPÍTULO VIII CONDUCTAS NO PERMITIDAS A LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 28.- Conductas no permitidas a los observadores electorales

Los observadores electorales no pueden:

- a. Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones u obstaculizar el cumplimiento de estas.
- b. Realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- c. Hacer proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.
- d. Ofender, difamar o calumniar a las instituciones y autoridades electorales, organizaciones políticas, personeros, candidatos o promotores de consultas
- e. Realizar, difundir, facilitar o promover actos que generen desinformación electoral, entendida como la divulgación de información falsa, engañosa, inexacta o manipulada que pueda afectar la transparencia del proceso electoral, la neutralidad de las instituciones electorales, la decisión informada del electorado o la legitimidad de los resultados.
- f. Declarar el triunfo en el proceso electoral de alguna organización política, candidato u opción.

g. No cumplir con los principios estipulados en el presente Reglamento, el respeto a la Constitución Política del Perú y la normativa vigente, y realizar otras actividades que contravengan la ley o a las disposiciones emitidas por

Artículo 29.- Revocación de la credencial

El Pleno del JNE puede revocar la credencial del observador electoral internacional cuando estime que este ha incurrido en las conductas no permitidas señaladas en el artículo 28 del presente reglamento o cuando contraviene la normativa nacional.

En el caso de observadores electorales nacionales que incurran en conductas no permitidas en el artículo 28 del presente reglamento o contravengan la normativa nacional, la Secretaría General del JNE requiere a la organización acreditada que revoque la credencial respectiva.

El observador electoral está sujeto a lo prescrito en las leyes nacionales sobre delitos y procedimientos judiciales en materia electoral

Artículo 30.- Revocación de la acreditación de la organización

El Pleno del JNE puede revocar la acreditación a las organizaciones observadoras en caso de infracción a la Constitución Política y las leyes o normativa vigente.

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO AL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y NORMATIVA VIGENTE

Yo,	nacionalidad
mi condición dela Misión de Observación Electoral	(1) de
con los principios estipulados en e Electoral aprobado por el Jurado N respeto a la Constitución Política d en lo concerniente a mi desempe electoral de comprobarse la falsedad de la documento, declaro tener conocimio de Elecciones podrá proceder con artículos sobre revocación de la crila organización.	I Reglamento de Observación lacional de Elecciones (2) y el el Perú y la normativa vigente eño en el marco del proceso commendo en el presente ento de que el Jurado Nacional forme a los estipulado en los
Firmo la presente Declaración de 20	Jurada el día de
FIRMA Y HUELLA DEL DECLARANTE (3)	

- (1) Presidente, Director ejecutivo o representante legal de la organización que solicita acreditación de misión electoral, Jefe de Misión u Observador internacional/ nacional
- (2) Artículo 6.- Principios de la observación electoral

La observación electoral se fundamenta en los siguientes principios:

- Respeto a la soberanía.- Los observadores electorales deben respetar la soberanía del Estado peruano, así como las libertades fundamentales y la cultura de su pueblo.
- Legalidad.- Los observadores electorales deben respetar la Constitución y las leyes del Estado peruano.
- Neutralidad.- Los observadores electorales deben estar libres de todo conflicto de intereses de carácter político, económico o de otra índole que interfiera con la realización de observaciones de manera exacta o imparcial.
- Objetividad.- Los observadores electorales deben observar la fidelidad de la información recopilada, sobre la cual basan sus apreciaciones y recomendaciones. Sus observaciones deben ser exactas, completas, haciendo constar factores positivos y negativos, de ser el caso. Deben basar sus conclusiones en hechos comprobados e identificar aspectos que puedan tener incidencia importante en la integridad del proceso electoral.

- Domingo 16 de marzo de 2025 / El Peruano
- e. Independencia.- Los observadores electorales deben realizar sus actividades con libertad y autonomía, en relación con los participantes del proceso electoral.
- f. No injerencia.- Los observadores electorales no interfieren en el cumplimento de las funciones de los organismos electorales. Sus actividades deben ser realizadas sin obstaculizar el proceso electoral.
- g. Profesionalismo.- Los observadores deben conocer el tema materia de observación. Deben ser personas con suficiente variedad de competencias políticas y profesionales y contar con la necesaria integridad para observar los procesos electorales
- Imparcialidad.- Los observadores actuarán con profesionalismo sin sesgo ni preferencia absteniéndose de obstruir el proceso electoral.
- Transparencia. Las actividades de los observadores son públicas y deberán ser informadas al órgano electoral.
- (3) En caso de firma digital no es necesario colocar la huella dactilar.

2381012-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 000466-2024-G.R.AMAZONAS/GG

Chachapoyas, 12 de noviembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 000621-2024-VMPCIC/MC, de fecha 01 de octubre de 2024, la Carta N° 011-2024-VAU, de fecha 16 de octubre de 2024, el Informe N° 000948-2024-G.R.AMAZONAS/GRDE-DIRCETUR, de fecha 18 de octubre del 2024, el Informe N° 000263.2024-G.R.AMAZONAS/G.R.D.E, de fecha 18 de octubre del 2024, el Memorando N° 001159-2024-G.R. AMAZONAS, de fecha 22 de octubre del 2024, el Informe N° 001106- 2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-RRHH, de fecha 29 de octubre de 2024, el Memorando N° 000875-2024- G.R.AMAZONAS/ORAD, de fecha 30 de octubre de 2024, el Informe N° 000136-2024- G.R.AMAZONAS/ORAD, de fecha 30 de octubre de 2024, el Informe N° 000136-2024- G.R.AMAZONAS/ORAD, de fecha 30 de octubre de 2024, el Informe N° 001279-2024- G.R.AMAZONAS/ORAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Informe Legal N° 001279-2024- G.R.AMAZONAS/ORAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 000621-2024-VMPCIC/

Que, mediante Óficio N° 000621-2024-VMPCIC/MC, de fecha 01 de octubre de 2024, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, invita al Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Amazonas, a una capacitación en el Tercer País (Colombia), en marco del Proyecto "Desarrollo Sostenible del paisaje Cultural del Valle Alto del Utcubamba, Región Amazonas", del 14 al 21 de noviembre de 2024, en el país hermano de Colombia:

Que, mediante Informe N° 000928-2024-G.R.AMAZONAS/G.R.D.E-DIRCETUR, de fecha 09 de octubre de 2024, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico autorización para la participación en la capacitación en Tercer País (Colombia):

en la capacitación en Tercer País (Colombia); Que, mediante Carta N° 011-2024-VAU, de fecha 16 de octubre de 2024, el Jefe del Proyecto de Desarrollo Sostenible del Paisaje Cultural del Alto Valle Utcubamba, remite el expediente al Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), con el propósito de comunicar la aceptación de dos cupos para representantes de la DIRCETUR-AMAZONAS en el Curso Internacional de Gestión de Paisajes Cultural y Turismo Comunitario":

Que, mediante Informe N° 000948-2024-G.R.AMAZONAS/GRDE-DIRCETUR, de fecha 18 de octubre del 2024, el Director de la Dirección de Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la autorización del servidor Freddy Manolo Gómez López, para realizar comisión de servicio oficial:

Que, mediante Informe N° 000263.2024-G.R.AMAZONAS/G.R.D.E, de fecha 18 de octubre del 2024, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, traslada al Gerente General del Gobierno Regional Amazonas, la solicitud de Autorización de Comisión de Servicio al Tercer País (COLOMBIA);

Que, mediante Memorando N° 001159-2024-G.R.

Que, mediante Memorando Nº 001159-2024-G.R. AMAZONAS, de fecha 22 de octubre del 2024, el Secretario General, solicita Opinión Legal al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, sobre la solicitud de autorización de comisión de servicio al tercer país (Colombia) del Director Regional de Comercio, Exterior y Turismo y del señor Freddy Manolo Gómez López, con el motivo de participar en la capacitación; Que. mediante Informe Nº 001106-2024-

Que, mediante Informe N° 001106-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-RRHH, de fecha 29 de octubre de 2024, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, informa al Director Regional de Administración sobre el vínculo laboral de trabajadores de la DIRCETUR, para participar de la CAPACITACION EN TERCER PAIS (COLOMBIA) del Proyecto "Desarrollo Sostenible del paisaje Cultural del Valle Alto del Utcubamba, Región Amazonas";

Que, mediante Memorando N° 000875-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD, de fecha 30 de octubre de 2024, el Director Regional de Administración, remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional información sobre vínculo laboral de trabajadores de la DIRCETUR para participar de la capacitación en tercer país (COLOMBIA):

Que, mediante Informe N° 000136-2024-G.R.AMAZONAS/DIRCETUR-DT, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Responsable de la Dirección de Turismo, remite al Director Regional De Comercio Exterior y Turismo, el informe que sustenta la participación en la Capacitación Internacional a realizarse en Colombia del 14 al 22 de Noviembre del presente año, el mismo que es derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, a través del Proveído N°000819-2024-G.R.AMAZONAS/GRDE-DIRCETUR;

Que, mediante Informe Legal Nº 001279-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina declarar PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN el viaje de los servidores LUIS LENIN SERVAN POQUIOMA Director Regional de Comercio Exterior y Turismo y FREDDY MANOLO GÓMEZ LÓPEZ, Técnico en Turismo II de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, por las razones expuestas precedentemente para participar de la CAPACITACION EN TERCER PAIS (COLOMBIA) del Proyecto "Desarrollo Sostenible del paisaje Cultural del Valle Alto del Utcubamba, Región Amazonas";

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sucesión al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Principio de legalidad es definido como la sumisión de la Administración al derecho, pues, el término "legalidad" indica que la ley es la norma superior esencial a respetar por la administración¹. El principio de legalidad es fundamental en el derecho administrativo; esto quiere decir que todo acto administrativo sea fundado sobre una base legal, situación que implica que haya un fundamento jurídico en el orden jurídico existente. De otro lado esta "base legal" no se encuentra necesariamente en el